



ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-412/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ECATEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Ecatepec, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 29 de septiembre y 08 de diciembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

**CONSEJO IEEPCO o INSTITUTO:
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Ecatepec.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2374/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santa María Ecatepec, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/372/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** El Presidente Municipal Santa María Ecatepec, no informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.
- V. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** El Presidente Municipal de Santa María Ecatepec, no rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.
- VI. **Informe del Comisionado Municipal Provisional.** Mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2019, Juan Contreras Gómez, con el carácter de Comisionado electoral provisional del

municipio Santa María Ecatepec, informa de las acciones tendientes a generar las condiciones para que las comunidades que integran el municipio de Santa María Ecatepec puedan realizar la elección constitucional de sus autoridades municipales.

- VII. **Respuesta a Informe.** El 22 de agosto de 2019, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1854/2019, esta Dirección Ejecutiva emitió respuesta al Comisionado Municipal Provisional de Santa María Ecatepec, haciendo de su conocimiento que esta autoridad tiene la disponibilidad de brindar asesoría y coadyuvar con las acciones pertinentes para la elección de autoridades municipales.
- VIII. **Oficio de petición.** Mediante oficio con número 99/2019, recibido con fecha 05 de septiembre de 2019, los agentes municipales y de policía de La Reforma, Santa María Zapotitlán, Santo Domingo Chontecomatlán, San Juan Acaltepec, San Lorenzo Jilotepequillo, San Pedro Sosoltepec y Santo Tomás Teipan. Solicitan se reanude con la mesa de trabajo con la finalidad de coadyuvar con la elección de autoridades municipales de Santa María Ecatepec.
- IX. **Convocatoria reunión de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/3060/2019, IEEPCO/DESNI/3077/2019 y IEEPCO/DESNI/3078/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a una reunión de trabajo con la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, Secretaría de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Oaxaca, Ciudadanos de la cabecera municipal y agentes municipales y de policía del Municipio de Santa María Ecatepec, para tratar asuntos relacionados con el proceso de elección extraordinaria del municipio de Santa María Ecatepec.
- X. **Minuta de trabajo.** Con fecha 30 de noviembre de 2019 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a una reunión de trabajo con la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, Secretaría de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Oaxaca Ciudadanos de la cabecera municipal y agentes municipales y de policía del Municipio de Santa María Ecatepec , para tratar asuntos relacionados con el proceso de elección extraordinaria del municipio de Santa María Ecatepec, en la que después de un dialogo amplio entre los asistentes se concluye que las agencias municipales y de policía respetaran la propuesta realizada por la cabecera municipal, la autoridad comunitaria y autoridades auxiliares realizarán una propuesta por separado de las participaciones económicas y otra referente al proceso de renovación de autoridades municipales, la autoridad municipal del trienio 2020-2022 y autoridades auxiliares en funciones, revisaran el sistema normativo indígena en tiempo y forma, un año inmediato antes del próximo proceso de renovación de autoridades municipales, los agentes y de policía, harán entrega de actas de asamblea de sus respectivas comunidades donde por separado tocarán los respecto a la participación económica y por otro lado lo referente al proceso de renovación de Autoridades Municipales.
- XI. **Minuta de trabajo.** Minuta de trabajo que se levanta el 14 de diciembre de 2019, con la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, Secretaría de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Oaxaca Ciudadanos de la cabecera municipal y agentes municipales y de policía del Municipio de Santa María Ecatepec así como personal del Instituto Estatal electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para tratar asuntos relacionados con el proceso de elección extraordinaria del municipio de Santa María Ecatepec, en la que después de un dialogo amplio entre los asistentes se concluye que las agencias municipales y de policía de Santa María Ecatepec acuerdan por unanimidad respetar y validar a las autoridades electas en asamblea celebrada en la cabecera municipal el día veintinueve de septiembre de 2019, así como los integrantes del ayuntamiento suplentes que fueron aprobados por la cabecera el día ocho de diciembre

de 2019 y pasar de autoridades comunitarias a constitucionales para el trienio 2020-2022; las autoridades comunitarias actuales en coordinación con el comisionado municipal de la secretaría general de gobierno integraran el expediente electoral con las actas de sus asambleas electivas, el cual harán llegar al instituto estatal electoral, las autoridades municipales aprobadas para este trienio 2020-2022 trabajaran en forma conjunta con las autoridades auxiliares en funciones y revisaran el sistema normativo indígena para determinar el método de elección para la renovación de autoridades municipales, las autoridades auxiliares respetaran la aprobación de las autoridades municipales para el trienio 2020-2022 siempre y cuando se respeten los acuerdos mediante convenio de fecha 14 de diciembre de 2019.

XII. Documentación de elección. Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 26 de diciembre de 2019, el Comisionado Municipal provisional y el Presidente Comunitario de Santa María Ecatepec, remitieron documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales, que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:

1. Actas originales de las Asambleas ordinarias para el nombramiento y ratificación de autoridades de la Cabecera Municipal de fecha 29 de septiembre y 8 de diciembre de 2019.
2. 5 citatorios originales que se utilizaron para convocar a las asambleas de fecha 29 de septiembre y 08 de diciembre de 2019.
3. Copia simple de los documentos de las autoridades electas.
4. Copias certificadas de las Actas y listas de asistencia de las asambleas celebradas en las agencias de La Reforma, Santa María Zapotitlán, Santo Domingo Chontecomatlán, San Juan Acaltepec, San Lorenzo Jilotepequillo, San Pedro Sosoltepec y Santo Tomás Teipan.
5. Copia certificada del acta de convenio celebrado el 14 de diciembre de 2019, por la Cabecera Municipal y Agencias Municipales y de Policía del Municipio de Santa María Ecatepec.

De dicha documentación se desprende que los días 29 de septiembre y 08 de diciembre de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista
2. Instalación legal de la asamblea
3. Instalación de la mesa de debates
4. Información sobre el proceso electoral referente a la participación económica que recibirán las agencias municipales y de policía conforme al 80 % del ramo 28 y 80 % del fondo IV para su repartición entre las mismas.
5. Firma de convenio
6. Nombramiento de las nuevas autoridades municipales; para el trienio 2020-2022
7. Clausura de la asamblea

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este

Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

Cuestión previa. En el Municipio de Santa María Ecatepec, las Agencias Municipales y de Policía, manifestaron su interés por participar en la elección de las autoridades municipales, pero ante

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

la falta de acuerdos entre ambas partes, la comunidad cabecera en los últimos años no ha tenido autoridades municipales.



Ante la falta de Acuerdos se sometieron a un proceso de diálogo, del cual resultó un convenio en el que, las comunidades Agencias respetan y validan a las autoridades municipales de Santa María Ecatepec, que fueron electas mediante asambleas celebradas únicamente por la Cabecera Municipal los días 29 de septiembre y 8 de diciembre de 2019, al mismo tiempo, lograron acuerdos económicos mediante convenio del 14 de diciembre de la presente anualidad.

Así mismo, acordaron que las autoridades municipales electas para el trienio 2020-2022, trabajaran en forma conjunta con las autoridades auxiliares en funciones y revisaran su Sistema Normativo Indígena en tiempo y forma para determinar el método de elección como lo estipula la ley electoral.

No pasa desapercibido por este Consejo General que el municipio de Santa María Ecatepec en los tres últimos procesos electorales no ha logrado elegir a su Ayuntamiento Municipal, y que mediante un proceso de diálogo en el que alcanzaron acuerdos entre las comunidades que conforman el municipio, por ello, al momento de analizar y calificar su elección, se observaran las reglas del sistema normativo indígena de la cabecera al no haber oposición de las Agencias para que la comunidad cabecera implemente su propio método de elección.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 29 de septiembre y 8 de diciembre de 2019, en el municipio de Santa María Ecatepec, Oaxaca de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada los días 29 de septiembre y 08 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Comunitaria en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 121 asambleístas, de los cuales fueron 72 hombres y 49 mujeres, la autoridad comunitaria procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación, se realizó el nombramiento de la mesa de debates, se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, por ternas y voto a mano alzada, dando los resultados siguientes:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	EDDY GIBERT RAMIREZ JARQUIN	59
SÍNDICO MUNICIPAL	LUIS VILLANUEBA GARNICA	47
REGIDORA DE HACIENDA	VIRGINA SOTO SILVAS	44
REGIDOR DE OBRAS	ADRIAN RAMIREZ DIAZ	58

REGIDORA DE EDUCACION	MARIA DEL CARMEN LOPEZ FRANCO	48
-----------------------	-------------------------------	----

Con fecha 08 de diciembre se llevó la asamblea de ratificación y elección de suplentes bajo el siguiente orden del día:

1. Pase de lista
2. Instalación de la asamblea
3. Instalación de la mesa de los debates
4. Ratificación de las autoridades nombradas el 29 de septiembre de 2019
5. Nombramiento de suplentes
6. Clausura de la asamblea

Del día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 120 asambleístas, de los cuales fueron 86 hombres y 34 mujeres las autoridades auxiliares procedieron a instalar legalmente la asamblea.

Por lo que se consultó la ratificación de las autoridades municipales nombradas el 29 de septiembre de 2019, misma que fue aprobado.

Como siguiente punto se lleva a cabo el nombramiento de los suplentes por ternas y voto a mano alzada dando los resultados siguientes:

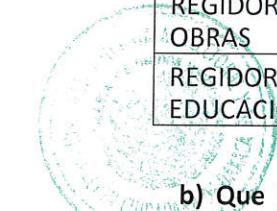
CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ADAN CRUZ ZARATE	60
SÍNDICO MUNICIPAL	AMADO ROSALES ROBLES	50
REGIDOR DE HACIENDA	EDUARDO RODRIGUEZ FLORES	59
REGIDOR DE OBRAS	FRANGIL RAMIREZ FUENTES	55
REGIDOR DE EDUCACION	LUIS TORRES HERNANDEZ	57

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	EDDY GIBERT RAMIREZ JARQUIN	ADAN CRUZ ZARATE
SÍNDICO MUNICIPAL	LUIS VILLANUEBA GARNICA	AMADO ROSALES ROBLES

REGIDORA DE HACIENDA	VIRGINA SOTO SILVAS	EDUARDO RODRIGUEZ FLORES
REGIDOR DE OBRAS	ADRIAN RAMIREZ DIAZ	FRANGIL RAMIREZ FUENTES
REGIDORA DE EDUCACION	MARIA DEL CARMEN LOPEZ FRANCO	LUIS TORRES HERNANDEZ



- b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **VIRGINA SOTO SILVAS** propietaria de la regiduría de hacienda, **MARIA DEL CARMEN LOPEZ FRANCO** propietaria del cargo de regidora de educación es decir, de 10 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 2 son ocupados por mujeres y se dio una participación de 49 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No pasa desapercibido por este Consejo General que, en las suplencias de las regidurías de hacienda y educación, se eligieron a hombres, por lo que es necesario hacer un exhorto a las autoridades electas y a la Asamblea General, para que vigilen y garanticen que las mujeres electas puedan ejercer su cargo de forma adecuada y sin restricciones, además, que proporcionen las condiciones necesarias para que puedan desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

No obstante a todo lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Ecatepec, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio De Santa María Ecatepec, para el periodo 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

- f) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santa María Ecatepec, Oaxaca, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 29 de septiembre y 08 de diciembre de 2019 ; en virtud de lo anterior, expídense la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	EDDY GIBERT RAMIREZ JARQUIN	ADAN CRUZ ZARATE
SÍNDICO MUNICIPAL	LUIS VILLANUEBA GARNICA	AMADO ROSALES ROBLES
REGIDORA/OR DE HACIENDA	VIRGINA SOTO SILVAS	EDUARDO RODRIGUEZ FLORES
REGIDOR DE OBRAS	ADRIAN RAMIREZ DIAZ	FRANGIL RAMIREZ FUENTES
REGIDORA/OR DE SEGURIDAD	MARIA DEL CARMEN LOPEZ FRANCO	LUIS TORRES HERNANDEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Ecatepec, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ



